

Señor,
Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali
E.S.D.

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación:	760013103004-2024-00358-00
Demandante:	YURANI ANDREA PEREZ TINTINAGO, CLELIA TINTINAGO RENGIFO y FRANCY NATHALIA PEREZ TINTINAGO.
Demandado:	JANETH CARTAGENA VALENCIA, CESAR AUGUSTO RINCON GIL, TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

VALERIA TAYLOR TORRES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.042.321 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 379.719 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como profesional de Derecho adscrita a la Firma **TAYLOR CONSULTORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.601.198-3, la cual actúa como apoderada judicial de **JANETH CARTAGENA VALENCIA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 31.270.008, y **CÉSAR AUGUSTO RINCON GIL**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.805, por medio del presente escrito llamo en garantía a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit. 860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Pretensión

1. Vincular a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** al proceso identificado con rad. 760013103004-2024-00358-00 para que responda por los eventuales perjuicios materiales e inmateriales que se condene a pagar a **JANETH CARTAGENA VALENCIA**, mayor de edad identificada con

cédula de ciudadanía No. 31.270.008, en virtud de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA007481.

2. Vincular a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. al proceso identificado con rad. 760013103004-2024-00358-00 para que responda por los eventuales perjuicios materiales e inmateriales que se condene a pagar a CÉSAR AUGUSTO RINCON GIL, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 16.675.805, en virtud de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA007481.

Hechos

1. El 22 de noviembre de 2021, la empresa TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC SA, sociedad identificada con Nit No. 890306749, contrató la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA007481 con la Equidad Seguros.
2. La PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AA007481 estuvo vigente desde el 22 de noviembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2022.
3. El asegurado de la póliza AA007481 era JANETH CARTAGENA VALENCIA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 31.270.008.
4. La Póliza AA007481 amparaba al vehículo identificado con placa TZP613 y, con ella, la Equidad Seguros se obligaba a indemnizar *“hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza; siempre y cuando la responsabilidad del asegurado haya sido declarada mediante sentencia judicial ejecutoriada o provenga de un acuerdo de transacción autorizado previamente por La Equidad.”*
5. La Póliza AA007481 tenía las siguientes coberturas y valores asegurados:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	smlmv 60.00	10.00%	1.00 smlmv	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smlmv 60.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smlmv 120.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,600.00

6. Según la Póliza AA007481, esta incluye la indemnización de los perjuicios causados por los daños de lesiones a una persona fruto de la responsabilidad civil extracontractual hasta por sesenta (60) smlmv.
7. El 13 de diciembre de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali admitió una demanda declarativa interpuesta por YURANI ANDREA PEREZ TINTINAGO, CLELIA TINTINAGO RENGIFO y FRANCY NATHALIA PEREZ TINTINAGO, contra los señores JANETH CARTAGENA VALENCIA y CESAR AUGUSTO RINCON GIL.
8. Los demandantes solicitan declarar a JANETH CARTAGENA VALENCIA y CESAR AUGUSTO RINCON GIL civilmente responsables por los daños que sufrió YURANI ANDREA PEREZ como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 20 de septiembre de 2022.
9. Según los demandantes, “ *El día 20 de septiembre de 2022, en la carrera 4 oeste entre calle 2a y 2 oeste de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, ocurrió un accidente de tránsito en el que resultó involucrado el vehículo tipo taxi de placas TZP613, conducido para el momento del siniestro por CESAR AUGUSTO RINCON GIL y una motocicleta de placas BES85B conducida por JUAN SEBASTIAN VARELA RENTERIA identificado con cedula de ciudadanía número 1.111.662.353 (...) En el momento previo al siniestro, la trayectoria pre-impacto era la siguiente: el vehículo tipo taxi de placas TZP613, conducid por CESAR AUGUSTO RINCON GIL, se encontraba parado en la carrera 4 oeste y el conductor de la motocicleta de placas BES85B, en la cual se transportaba en calidad de parrillera mi poderdante YURANI ANDREA PEREZ TINTINAGO, se desplazaba por la carrera 4 oeste, por la misma calzada y mismo sentido vial del taxi, atrás de este último.*”.
10. Según los demandantes, “*el siniestro se produjo debido a que el conductor del vehículo tipo taxi de placas TZP613, en una maniobra imprudente y altamente peligrosa, pone en marcha el vehículo tipo taxi y gira sobre su*

lado izquierdo de manera intempestiva sin tener el debido cuidado o precaución”.

11. Según los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito del 20 de septiembre de 2022 la señora YURANI ANDREA PEREZ sufrió *“Traumatismo de la cabeza no especificado, traumatismo por aplastamiento de la cara, cervicalgia, contusión del hombro y del brazo, quemadura de región del cuerpo y grado no especificados, trazo sugestivo de fractura de espina tibial anterior rodilla derecha, trauma rodilla derecha, lesión menisco externo, ligamento cruzado anterior y ligamento colateral medial, trauma cervical, trauma lumbar, trauma de tejidos blandos, trauma rodilla derecha, esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior)(posterior) de la rodilla, otros trastornos de los meniscos, quemadura de tercer grado, región del cuerpo no especificada, quemadura de región del cuerpo y grado no especificados, hemorragia y hematoma que complican un procedimiento no clasificados en otra parte, quemadura por fricción GIII en cara, quemadura de fricción GIII en antebrazo muñeca mano rodilla pierna derecha, contusión del hombro y del brazo, contusión de la rodilla, lesión condral del cóndilo lateral, lesión del menisco externo y parcial del cruzado anterior con lesión colateral medial”.*

12. En virtud de lo anterior, los demandantes solicitan una reparación consistente en los siguientes rubros:

“PERJUICIO PATRIMONIAL PARA YURANI ANDREA PEREZ TINTINAGO:

- Por concepto de perjuicio patrimonial, que se pague a favor de la demandante, YURANI ANDREA PEREZ TINTINAGO un valor total de \$43.333.636, suma que será discriminada razonablemente en el acápite del juramento estimatorio acatando los lineamientos del artículo 206 CGP.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PARA YURANI ANDREA PEREZ TINTINAGO:

- Daño moral: Por concepto de daño moral, solicito que se pague a favor de la demandante YURANI ANDREA PEREZ TINTINAGO una suma de \$50.000.000.

Daño a la vida en relación: por concepto de daño a la vida en relación, solicito se pague en favor de la demandante YURANI ANDREA PEREZ TINTINAGO la suma de \$50.000.000.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PARA CLELIA TINTINAGO RENGIFO:

- *Daño moral: Por concepto de daño moral, solicito que se pague a favor de la demandante CLELIA TINTINAGO RENGIFO una suma de \$30.000.000.*

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL PARA FRANCY NATHALIA PEREZ TINTINAGO:

- *Daño moral: Por concepto de daño moral, solicito que se pague a favor de la demandante FRANCY NATHALIA PEREZ TINTINAGO una suma de \$30.000.000”.*

13. Considerando que los hechos ocurrieron el 20 de septiembre de 2022, la póliza AA007481 estaba vigente y, por lo tanto, en caso de que JANETH CARTAGENA VALENCIA y CÉSAR AUGUSTO RINCON GIL sean declarados civilmente responsable por el accidente de tránsito, la Equidad Seguros deberá asumir los costos hasta el límite del valor asegurado, esto es, hasta sesenta (60) smlmv por lesiones a una persona.

Fundamentos de derecho

a. Sobre el llamamiento en garantía

El artículo 64 del Código General del Proceso establece que “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva (...) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”. Sobre el llamamiento en garantía la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado así:

“El llamamiento en garantía es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el “perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia” que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.

La justificación procesal del llamamiento en garantía, previsto en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, no es otra que la de la economía, pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso, las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar, sin

perjuicio, claro está, de las garantías fundamentales del proceso, que en manera alguna se ven conculcadas. Por tal razón, la Corte ha sostenido que “El texto mismo del precepto transcrito indica que el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial que por razón de la ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado se vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago” (Sent. de 11 de mayo de 1976).

En este caso, para la fecha de los hechos que podrían generar una condena en contra de JANETH CARTAGENA VALENCIA y CÉSAR AUGUSTO RINCON GIL esto es, 20 de septiembre de 2022, estaba vigente la póliza AA007481, la cual amparaba al vehículo identificado con placa TZP613. Una de las coberturas de la póliza era las lesiones causadas a una persona por un monto de hasta sesenta (60) smlmv por lesiones a una persona. donde se incluyen los perjuicios materiales e inmateriales. Siendo así, existe un vínculo contractual entre JANETH CARTAGENA VALENCIA y CÉSAR AUGUSTO RINCON GIL y la Equidad Seguros, donde esta última se comprometió a asumir el pago de los perjuicios que se derivasen de una eventual condena a JANETH CARTAGENA VALENCIA y CÉSAR AUGUSTO RINCON GIL como civilmente responsable por los hechos ocurridos el 20 de septiembre de 2022, hasta por el monto limite disponible del amparo contratado. .

Pruebas

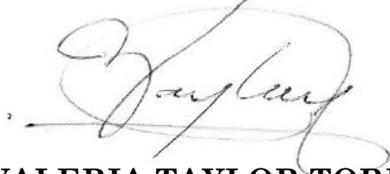
- Copia electrónica PÓLIZA No. AA007481
- Condiciones generales de la PÓLIZA N° AA007481
- Copia electrónica del Certificado de Existencia y Representación legal de Equidad Seguros OC. Emitido por La Superintendencia Financiera de Colombia.

1. Notificaciones

La suscrita en la Calle 5 #45-20 Of. 36 de la ciudad de Cali, Valle, al 3016604190 o 3113011949, al correo electrónico Valeria.taylor@taylorconsultores.com

La Equidad Seguros Generales O.C., Dirección: Carrera 9 A. No. 99 – 07 piso 13 – 14 teléfono (601) 917 2127 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

Respetuosamente,



VALERIA TAYLOR TORRES
C.C. N° 1.144.042.321 de Cali, Valle
T.P N° 379.719 del C. S. de la J.

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA007481

FACTURA
AA061478



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO Renovacion			PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL			ORDEN 1519								
CERTIFICADO AA058255			FORMA DE PAGO Con.Cuota a 30, 60 y 90 días			TELÉFONO 6028274390			USUARIO					
AGENCIA POPAYAN			DIRECCIÓN CALLE 3 NO. 5-56											
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN						
22	11	2021	DESDE	DD	22	MM	11	AAAA	2021	HORA	24:00	16	01	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	22	MM	11	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES											
TOMADOR EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC SA						EMAIL armandoescoobar23@hotmail.com			NIT/CC 890306749		
DIRECCIÓN CL 5 A 22 36 ALAMEDA									TEL/MOVI 3183598136		
ASEGURADO CARTAGENA VALENCIA JANETH									NIT/CC 31270008		
DIRECCIÓN						EMAIL no_tiene@notiene.com			TEL/MOVI		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS									NIT/CC 21		
DIRECCIÓN TODA COLOMBIA						EMAIL notiene@notiene.com			TEL/MOVI 1111111111		

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	CALI VALLE CALI - VALLE CALLE 5A NRO 22 - 36 HYUNDAI I10 [FL] CITY TAXI PLU 05 TZP613 AMARILLO G4HGEM828213 MALAM51BAFM575873 MALAM51BAFM575873 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00	\$ 0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%	smmlv	\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$ 0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ 0.00
Lesiones		.00%		\$ 0.00
Homicidio		.00%		\$ 0.00
RUNT		.00%		\$ 2,600.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$177,465,412.00	\$211,882.00		\$39,764.00	\$251,646.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
000076307980	FABIAN MUÑOZ SANCHEZ	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA007481

FACTURA
AA061478



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con.Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA058255 **CERTIFICADO** 1519 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6028274390
AGENCIA POPAYAN **DIRECCIÓN** CALLE 3 NO. 5-56

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
22	11	2021	DESDE	DD	22	MM	11	AAAA	2021	HORA	24:00	16	01	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	22	MM	11	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPUBLIC SA **NIT/CC** 890306749
DIRECCIÓN CL 5 A 22 36 ALAMEDA **E-MAIL** armandoescobar23@hotmail.com **TEL/MOVIL** 3183598136

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538



equidad
seguros generales



PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE
PASAJEROS

Condiciones versión **Abril 2021**





PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Contenido

1. EXCLUSIONES	2
2. COBERTURAS	3
3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA	3
4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA	4
5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA	5
6. PAGO DE INDEMNIZACIONES	5
7. DEDUCIBLE	5
8. RENOVACIÓN.....	5
9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO	5
10. NOTIFICACIONES	6
11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN	6
12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO.....	6

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme con las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados, el valor de la prima se encuentran señaladas en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

-¿Qué no cubre?-

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- **Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Cualquier reclamación directa o indirecta promovida por el pasajero del vehículo asegurado, sus causahabientes o beneficiario legales, cuyo origen sea la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Responsabilidad civil amparada por la póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público del vehículo asegurado, o que provenga de perjuicios contractuales o extracontractuales causados a**
- **causahabientes, familiares o víctimas indirectas de un ocupante o pasajero del vehículo asegurado.**
 - **Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.**
 - **Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo asegurado. Así mismo se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller o parqueadero.**
 - **Lesiones o muerte causadas al cónyuge, al compañero permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado, tomador o conductor autorizado.**
 - **Cuando exista dolo o culpa grave del conductor, tomador, asegurado o beneficiario.**
 - **Cuando el vehículo no se encuentre prestando el servicio en la ruta destinada por parte de la empresa transportadora.**
 - **Daños causados con el vehículo a las cosas transportadas en él.**

- Daños a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- Daños a puentes, carreteras, caminos viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibración, peso altura o anchura del vehículo.
- La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el asegurado, inclusive cuando esta conducción se realice con ocasión de una apropiación indebida o por hurto.
- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto del estipulado en la póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas remolcadoras o tractomulas) remolquen a otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, o transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de La Equidad, y cuando esta sea la causa del siniestro.
- Cuando el daño causado ocurra por

fuera de los territorios de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín y actos vandálicos.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.

1.2 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué no cubre?-

- Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.
- Si se trata de un choque simple donde no haya lesionados y/o muertos, no habrá lugar a asistencia en sitio.

2. COBERTURAS

La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados

con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza; siempre y cuando la responsabilidad del asegurado haya sido declarada mediante sentencia judicial ejecutoriada o provenga de un acuerdo de transacción autorizado previamente por La Equidad.

-¿Qué cubre?-

Riesgos Amparados:

- 2.1 Daños físicos causados a bienes de terceros.
- 2.2 Muerte o lesiones causados a las personas.
- 2.3 Costos de procesos civiles que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso.
- 2.4 Asistencia jurídica al asegurado que se prestará a través del apoderado designado por la aseguradora para la defensa del mismo ante la jurisdicción penal, civil o incidente de reparación integral, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones culposas, homicidio culposo y daños en accidente de tránsito, causado por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, incluyendo gestiones tendientes a la devolución del automotor.
- 2.5 Lucro cesante de las víctimas por daños materiales o corporales.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

-¿Qué cubre?-

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2 El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3 El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral

2.3 de la cláusula segunda, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué cubre?-

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

4.1 REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, esta cobertura operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se

desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

4.2 CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independientemente de que sea iniciado en contra del conductor o el asegurado.

5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites de las sumas aseguradas se disminuirán de acuerdo con los montos indemnizados de los diferentes eventos de siniestro que ocurran durante la vigencia de la póliza. Asimismo, el límite de cobertura podrá ser restablecido siempre y cuando el asegurado pague la prima liquidada a prorrata del monto a restablecer.

6. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

7. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. El deducible está determinado para cada amparo en la caratula de esta póliza.

8. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

9.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo, la cual corresponde a la prima prorata de la vigencia corrida más el 10% de la prima no devengada.

9.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

10. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para

la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
para empresas de transporte terrestre automotor
de pasajeros

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





Certificado Generado con el Pin No: 1498641629406699

Generado el 22 de enero de 2025 a las 12:29:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 1 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la



Certificado Generado con el Pin No: 1498641629406699

Generado el 22 de enero de 2025 a las 12:29:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



Certificado Generado con el Pin No: 1498641629406699

Generado el 22 de enero de 2025 a las 12:29:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Martín Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1498641629406699

Generado el 22 de enero de 2025 a las 12:29:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2396 del 29 de noviembre de 2024 REVOCA la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)




1498641629406699

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."